



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO- ANTIOQUIA**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Providencia:	Interlocutorio No.
Tipo de tramite:	Verbal (R.C.E.)
Demandante:	Nilson Fidel Verona Sánchez y otros
Demandado:	Cointur S.A.S. y otros
Radicado:	05837 31 03 001 2020 00067 00
Asunto:	Inadmite Demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

1- Deberá prestar el juramento estimatorio en los estrictos términos del artículo 206 del Código General del Proceso, excluyendo de su cuantificación los daños extrapatrimoniales. (Art. 82 #7 y 206 Inc. 6° del C.G.P.)

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

SEGUNDO. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO CUESTA MANYOMA, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 052 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.**

**LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA**